

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, treinta y uno (31) de enero de 2024.

Informo a la señora Juez, que el día de hoy siendo las dos y diez minutos de la tarde (2:10 p.m) estable comunicación telefónica con la señora MYRIAM OCAMPO OSORIO (demandada en este asunto), al teléfono móvil Nro. 3113694980, siendo atendida por la mencionada dama, a quien le informé la existencia del presente proceso y que debíamos notificarle el mismo, para lo cual suministró el correo electrónico myryamosorioocampo@gmail.com; así mismo, refirió no conocer a la señora LUZ ESTALIA OCAMPO OCAMPO, ni a RAMIRO MARTINEZ CASTAÑO.

Se le indicó igualmente, que le llegaría copia de la demanda en el que podía encontrar los términos para contestar la demanda, a lo que indicó que una vez le llegara se lo llevaría a un abogado (sic).

De otra parte, se solicita el emplazamiento de la codemandada LUZ ESTALIA OCAMPO OCAMPO.

Sírvase proveer.

MARTHA NORA PARRA JARAMILLO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Pereira, Risaralda, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. Ordinario Laboral- Contrato de Trabajo -
Rad. No. 66001 31 05 002 2022 00118 00
Auto Interlocutorio Nro. 124**

ORDENA EMPLAZAMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone la notificación a la señora **MYRIAM OCAMPO OSORIO**, demandada en este asunto al correo electrónico myryamosorioocampo@gmail.com, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, remitiendo el auto admisorio de la demanda, demanda y anexos para que proceda la demandada a dar contestación a la misma de la forma prevista en el auto que admisorio de fecha 22 de junio de 2022.

De otra parte, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 del CPL, y 48, 49, 108 y 293 del C.G.P. aplicable a esta materia por remisión expresa del art. 145 del CPL; y en consecuencia se ordena el emplazamiento de la señora **LUZ ESTALIA OCAMPO OCAMPO** y el nombramiento de curador ad litem para que los represente en esta litis.

En consecuencia, se designa como curador ad-litem a la abogada **LIDA SALAZAR RIVERA**, quien ejerce habitualmente la profesión en este Despacho. a quien debe notificarse la presente decisión, mediante correo electrónico consultoresenseguridadsocial18@gmail.com y/o lydasr@hotmail.com; la cual se entenderá surtida dos días después de su envío.

Ahora, para efectos de manifestar algún impedimento para asumir el cargo, se le concede el término de CINCO (5) DÍAS, contados después de surtida la anterior notificación, pero si guarda silencio, se entenderá su aceptación.

Lo anterior, en virtud a lo consagrado en el artículo 48 del C.G.P. que dispone en su numeral 7 que: "la designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeña el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en los cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**".

Así las cosas, transcurrido el término de cinco días en silencio, empieza a contarse el término de traslado de DIEZ (10) DÍAS para contestar la demanda.

Por lo anterior, es necesario recalcar que el cargo de curador es de obligatoria aceptación.

De otro lado, para efectos de realizar el emplazamiento, se trae a colación lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, que dispone:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Así las cosas, una vez se haya realizado la publicación anterior, el art. 108 del CGP dispone que el emplazamiento se entiende surtido sólo 15 días después de se realice la publicación a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura, cuya constancia de haberse efectuado se debe adosar al expediente.

La notificación de este auto a la parte demandada la efectuará el Juzgado y quedará surtida una vez transcurrido (2) días hábiles, una vez el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, momento a partir del cual correrá el termino de (10) días hábiles para contestar.

DECISION

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira,**

RESUELVE:

PRIMERO: Notificar a la demandada **MYRIAM OCAMPO OSORIO,** conforme a lo dicho.

SEGUNDO: Emplazar a la demandada **LUZ ESTALIA OCAMPO OCAMPO.**

TERCERO: Designar como curador ad-litem de la mencionada dama, a la abogada **LIDA SALAZAR RIVERA,** quien ejerce habitualmente la profesión en este Despacho, y deberá desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.

CUARTO: Notificar el anterior nombramiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico consultoresseguridadsocial18@gmail.com y/o lydasr@hotmail.com; la cual se entenderá surtida dos (2) días después de su envío, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS para manifestar la existencia de impedimento para desempeñar el cargo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: CORRER traslado de la demanda y de la presente designación a la curadora designada, por el término de DIEZ (10) DÍAS, corridos en la forma indicada en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.

3

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cca4fa58b7340523833ebf07d06339a1515ccb2cf093fe7d88e21080237689**

Documento generado en 31/01/2024 08:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>